UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Facultad de Derecho y Ciencias S

INFORME DE EVALUACION COMPLEMENTARIO

LLAMADO PARA CONTRATACION DIRECTA "Adquisición de Equipos de Oficina y Computación" para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNE.

Ciudad del Este 6 de junio 2013.-

Señor
Prof. Abog. Nelson Riveros
Decano de la FDCS
Presente:

Nos dirigimos a usted, a los efectos de elevar el informe complementario, cumpliendo las instrucciones emitidas por el departamento de adjudicaciones de la DNCP por nota de fecha 04/06/2013, documento que anexamos a este informe complementario y que se relaciona con las ofertas presentadas en el marco de Contratación Directa Numero **252.247 de fecha 18 de abril del 2013,** publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, según **Expediente del ID Nº 252.247 Adquisición de Equipos de Oficina y Computación.**

El presente informe complementario, responde a la necesidad de corregir el informe de evaluación elaborado en fecha 06/05/2013 en el marco del presente proceso de contrataciones. En dicho documento hemos incurrido en un error involuntario en el análisis de la evaluación de las ofertas para la adjudicación del Items Nº 3 del presente llamado. En efecto en el Items Nº 3 hemos propuesto la adjudicación a la empresa InfoSysten, pero sin embargo observando detenidamente el cuadro comparativo de las ofertas, nos percatamos que la empresa que tiene mejor precio para el Items Nº 3 es la empresa Technology Company y aquella que habíamos propuesto, por lo que venimos por el presente documento a rectificar el informe de fecha 06/05/2013 solicitando a la máxima autoridad, se sirva rectificar parcialmente la Resolución Decanato Nº 230/2013, modificando parcialmente el Articulo 1 de la mencionada Resolución, específicamente en lo que respecta a la Adjudicación del Items Nº 3, que proponemos sea adjudicada a la firma Technology Company.

Igualmente en la Nota de reparo remitida por la DNCP respecto al proceso de Adjudicación de Adquisición de Equipos de Oficina y Computación, han solicitado al Comité de Evaluación aclarar el motivo por los cuales fueron descalificados las empresas Bios Informática, VR SA., HPTI Sistema y Equipamiento y Technology Company, circunstancia que a continuación pasamos a explicar:

El Comité de Evaluación ha tenido presente para la evaluación de las ofertas lo establecido en el **Art. 26 de la Ley 2051/03 así como los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 del Decreto Nº 21909/03.** Y siguiendo con las reglamentaciones mencionadas precedentemente en el presente proceso hemos decidido en primer término analizar todas las carpetas de los Oferentes, verificando si las ofertas cumplen con el suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial (Garantia de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficiente del firmante de la oferta) y en ese sentido

Abog. Luis González Ayala
Mat. Nº 13487

aclaramos que todas las ofertas presentadas para pugnar en el presente proceso han cumplido con dichos requisitos.

Posteriormente, si bien el reglamento pertinente recomienda agrupar en orden numérico de menor a mayor y seleccionar provisoriamente la oferta con el precio mas bajo, este comité se ha apartado de ese modelo y ha optado estudiar los precios ofertados por las empresas Items por Items, precisamente porque el sistema de adjudicación previsto en el PBC es por la modalidad de Adjudicación por Items, y para ello nos remitimos al resultado que se tiene en el Cuadro Comparativo de Ofertas que es un documento que forma parte y siempre acompañamos con el Informe de Evaluación.

Por consiguiente, hacemos la aclaración para todos los efectos legales que conforme al cuadro comparativo de precios de las ofertas en el **Items Nº 1** resulta ganadora la empresa **Data Lab,** por lo que propusimos sea la firma adjudicada en dicho Items, descalificando en consecuencia siempre para el Items 1 a las empresas STE Soluciones Tecnológicas, Technology Company, Bios Informática, InfoSysten, VR SA., y HPTI Sistemas y Equipamientos, en razón de que dichas empresas han ofertado un precio superior a la ofertada por la empresa que fuera propuesta para adjudicarse en el Items 1.

Igual análisis se ha hecho para el **Items 2** en la que se ha propuesto adjudicar a la firma **STE Soluciones Tecnologicas**, que conforme al cuadro comparativo de precios de las ofertas en el Items Nº 2 resulta ganadora la empresa STE Soluciones Tecnologicas, por lo que propusimos sea la firma adjudicada en dicho Items, descalificando en consecuencia siempre para el Items 2 a las empresas Data Lab, Technology Company, Bios Informática, InfoSysten, VR SA., y HPTI Sistemas y Equipamientos, en razón de que dichas empresas han ofertado un precio superior a la ofertada por la empresa que fuera propuesta para adjudicarse en el Items 2.

En el **Items 3** en la que por este medio rectificamos un error involuntario y señalamos que la empresa que ha ofertado mejor precio en este Items es la fima **Technology Company** que ahora solicitamos a la máxima Autoridad rectifique parcialmente su Resolución Decanato 230/2013, dejando sin efecto la adjudicación del Items 3 a la empresa InfoSysten, aclarando al mismo tiempo que se ha descalificado a las demás empresas Data Lab, , Bios Informática, STE Soluciones Tecnologicas, InfoSysten, VR SA., y HPTI Sistemas y Equipamientos, en razón de que dichas empresas han ofertado un precio superior a la ofertada por la empresa que fuera propuesta para adjudicarse en el Items 3.

Por ultimo aclaramos igualmente que respecto al **Items Nº 4** resulta ganadora la empresa **Data Lab**, por lo que propusimos sea la firma adjudicada en dicho Items, descalificando en consecuencia siempre para el Items 4 a las empresas STE Soluciones Tecnológicas, Technology Company, Bios Informática, InfoSysten, VR SA., y HPTI Sistemas y Equipamientos, en razón de que dichas empresas han ofertado un precio superior a la ofertada por la empresa que fuera propuesta para adjudicarse en el Items 4.

Abog. Luis González Ayala
Mat. Nº 13487

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Facultad de Derecho y Ciencias S

Por todo lo expuesto cumplimos en atender la nota DNCP Nº 16164/2013 de fecha 04 de junio del 2013 y ponemos a consideración del Señor Decano, recomendando al mismo tiempo se sirva dictar una nueva resolución Rectificando Parcialmente la Resolución Decanato 230/2013, *especificamente en el Articulo 1 donde la Adjudicación del Items 3 corresponde sea adjudicada a* la firma **Technology Company.**

Es nuestro informe complementario.

Lic. Margarita G. de Velazco
Encargada de UOC

Dr. Osvaldo Báez Núñez
Administrador

Abog. Luis A. González
Asesor Jurídico

Abog. Lucina Ruiz Torres
Secretaria General